Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	INFORME DE ACTIVIDADES PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SIASUR

DATOS DEL INFORME

Periodo a Certificar:	**Desde:**	2023-11-01	**Hasta:**	2023-11-30	
Nombre del Contratista:	ALBERTO FONSECA LUIS		**Número de Documento:**	3249921	
Correo Electrónico:	lf26054@gmail.com		**Número Telefónico:**	3132649484	
Nombre del Supervisor:	DIANA CAROLINA USSA RUIZ	**Cargo:**	JEFE OFICINA SISTEMAS DE INFORMACION TIC	**Código - Grado:**	006-05

DATOS DEL CONTRATO

No. Contrato:	7427-2023	**Año Contrato:**	2023	**CDP Contrato Inicial:**	3348
Perfil:	APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO (GESTION DOCUMENTAL)				
Dirección a la que Pertenece:	OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACION - TIC				
Unidad de Servicios:	ARCHIVO CENTRAL				

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

Centro de Costos	Dirección	Unidad	Total	Procetaje(%) Centro de Costos
R35SA	OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACION - TIC	ADMINISTRATIVA	$1654800	100%
VALOR SERVICIO PRESTADO MES:	**$ 1654800**	**UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS**		

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

Fecha de Inicio del Contrato		2023-11-01		**Fecha de Terminación del Contrato Inicial**	2023-11-30
No. Prorroga	**Fecha Inicio**	**Fecha Terminación**	**No. Adición**	**Valor Adición**	**CDP**
1	2023-11-01	2024-01-31	1	$ 1654800	3677

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PAGOS REALIZADOS	SALDO DEL CONTRATO
$ 1654800	**$ 3309600**	**$ 0**	**$ 3309600**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (LAS ESTIPULADAS EN LA MINUTA)		ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO EN CUMPLIMIENTO DE CADA OBLIGACIÓN	PRODUCTO O EVIDENCIA
1	Realizar procesos tecnicos archivisticos de clasificacion, digitalizacion, organizacion y descripcion documental (inventarios documentales)	- Se realiza el proceso técnico archivístico a expedientes de historia clínica de la Uss Tunal para inventario. - Se realiza inventario de 1028 expedientes de historia clínica de la Uss Tunal en Bravo Páez.	- Unidades de conservación en proceso de inventario. - Formato único de inventario (FUID).
2	Apoyar el proceso revision en primera linea de los inventarios documentales realizados.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con el manejo del archivo central e inventario documental.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con el manejo del archivo central e inventario documental.
3	Trasladar alistar y rearchivar las unidades documentales a inventariar.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con el manejo del archivo central e inventario documental.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con el manejo del archivo central e inventario documental.
4	Generar informes de actividades contractuales ejecutadas durante el periodo.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con el manejo del archivo central e inventario documental.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con el manejo del archivo central e inventario documental.
5	Buscar documentos (administrativos e historia clinica) solicitados para prestamos documentales y garantizar el rearchivo de los mismos.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con el manejo del archivo central e inventario documental.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con el manejo del archivo central e inventario documental.
6	Atender al cliente interno y externo de la Subred Sur.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con el manejo del archivo central e inventario documental.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con el manejo del archivo central e inventario documental.
7	Realizar labores administrativas, verificación de las comunicaciones oficiales, radicacion en aplicativos.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con el manejo del archivo central e inventario documental.	- No aplica para el periodo a certificar se cumplió el 100% con el manejo del archivo central e inventario documental.

© Siasur - 2023

INFORMACIÓN DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL							
Periodo al que corresponde el pago		**Fecha de Pago**			**Número de Planilla**	**Valor de Honorarios Certificados el Mes Anterior**	$ 827400
AÑO	**MES**	**AÑO**	**MES**	**DÍA**	4525676335		
2023	**OCTUBRE**	**2023**	**11**	**14**			
Valor honorarios certificados el mes anterior en letras					**OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS**		

Item		Entidades Aportantes a Seguridad Social	Ingreso Base de Cotización	Valor Mínimo de los Aportes	Valor Aportado
Pensionado	SI	PENSIONADO	$ 1160000	$ 185600	$ 0
Salud		NUEVA EPS		$ 145000	$ 146100
ARL	1	SURA		$ 6055	$ 6200
Caja de Compensación	NO		**Total**	**$ 336655**	$ 152300

INFORMACIÓN DE PAGO					
Entidad Bancaria	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo de Cuenta**	AHORROS	**Número de Cuenta**	4870473933

ALBERTO FONSECA LUIS
3249921

DIANA CAROLINA USSA RUIZ
JEFE OFICINA SISTEMAS DE INFORMACION TIC

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	3249921
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			LUIS ALBERTO FONSECA
CIUDAD/MUNICIPIO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	DEPARTAMENTO:	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
DIRECCIÓN:	CARRERA 19B NO. 56-81 SUR	TELÉFONO:	2793903
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	4525676335			TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES octubre	AÑO 2023		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES octubre AÑO 2023
DÍAS DE MORA:	7				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2023/11/14			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9996590311

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 145.000	$ 0	$ 1.100	$ 0	$ 145.000	$ 1.100	$ 0	$ 146.100
SUBTOTALES:													$ 145.000	$ 1.100	$ 0	$ 146.100

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 6.100	$ 6.100	$ 100	$ 0	$ 6.200
SUBTOTALES:									$ 6.100	$ 100	$ 0	$ 6.200

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																						PARAFISCALES								
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN								SALUD							ARP						CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU			
																											ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																							
1	CC 3249921	FONSECA LUIS ALBERTO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PENS VEJ ACT	$ 1.160.000				NO																		EPS037-NUEVA EPS	30	$ 1,160,000	$ 145.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		$ 0	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 1,160,000	$ 145.000	$ 0	$ 145.000	14-11 - ARL SURA	30	$ 1,160,000	3249921	$ 6.100									

TOTAL	$ 152.300

Planilla Pagada
SOI
Planilla Pagada

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Ejecución del Contrato

○ Porcentaje ○ Recepción de artículos

Plan de Pagos

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ○ Sí ◉ No

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Crear

Documentos de ejecución del contrato

	Descripción	Nombre del archivo	Cargado por		
☐	CUENTA DE COBRO FEBRERO CTO 3330-2023.PDF	CUENTA DE COBRO FEBRERO CTO 3330-2023.PDF	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA DE COBRO MES MARZO CTO 3330-2023.PDF	CUENTA DE COBRO MES MARZO CTO 3330-2023.PDF	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA ABRIL CTO No 3330 -2023.PDF	CUENTA ABRIL CTO No 3330 -2023.PDF	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA DE COBRO MAYO -CTO 3330-2023.PDF	CUENTA DE COBRO MAYO -CTO 3330-2023.PDF	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA DE COBRO JUNIO- CTO 3330-2023.PDF	CUENTA DE COBRO JUNIO- CTO 3330-2023.PDF	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA DE COBRO JULIO -CTO No 3330-2023.PDF	CUENTA DE COBRO JULIO -CTO No 3330-2023.PDF	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA DE COBRO AGOSTO -CTO No 3330-2023.PDF	CUENTA DE COBRO AGOSTO -CTO No 3330-2023.PDF	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA DE COBRO SEPTIEMBRE -CTO No 3330-2023.pdf	CUENTA DE COBRO SEPTIEMBRE - CTO No 3330-2023.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA DE OCTUBRE CTO. 3330-2023.pdf	CUENTA DE OCTUBRE CTO. 3330-2023.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle

Borrar | Cargar nuevo

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 47111 20 FEB 2014

RADICADO No. 2013_8101258

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la resolución 235715 del 18 de septiembre de 2013

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 235715 del 18 de septiembre de 2013, se negó una pensión de INVALIDEZ al señor (a) **FONSECA LUIS ALBERTO**, identificado(a) con CC No. 3,249,921.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de octubre de 2013, y el Señor (a) **FONSECA LUIS ALBERTO** en escrito presentado el 12 de noviembre de 2013, radicado bajo el número 2013_8101258, interpuso recurso de Reposición, previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"que se proceda en derecho y al DEBIDO PROCESO, teniendose en cuenta para la acreditación de los requisitos para obtener el reconocimiento de la pensión de invalidez, el dictamen n 3249921 del 01 de noviembre del 2012..."

CONSIDERACIONES

Para abordar el caso de estudio se hace necesario traer a colación las siguientes precisiones

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:
Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FUND PRO REHABIL MINUSVALID	19860218	19860616	TIEMPO SERVICIO	119
FONSECA LUIS ALBERTO	19920309	19921031	TIEMPO SERVICIO	237
CAJA SECC FUND SEG SOCIALES	19940801	19941231	TIEMPO SERVICIO	153
ISS	19950201	19960329	TIEMPO SERVICIO	419
ISS	19960501	19960524	TIEMPO SERVICIO	24
ISS	19960601	19960605	TIEMPO SERVICIO	5
LUIS ALBERTO FONSECA	19980301	20011231	TIEMPO SERVICIO	1380
LUIS ALBERTO FONSECA	20020201	20070218	TIEMPO SERVICIO	1818
LUIS ALBERTO FONSECA	20070301	20080731	TIEMPO SERVICIO	510
LUIS ALBERTO FONSECA	20080901	20120128	TIEMPO SERVICIO	1228
LUIS ALBERTO FONSECA	20120201	20121130	TIEMPO SERVICIO	300

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,410 días laborados, correspondientes a 772 semanas.

Que nació el 8 de febrero de 1959 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que obra concepto emitido por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA en el cual se califica una pérdida del 81.65% de su capacidad laboral estructurada el 25 de septiembre de 2010 mediante dictamen No. 3249921 del 1 de noviembre de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no

GNR 47111
20 FEB 2014

profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión *"y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y `por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha*

GNR 47111
20 FEB 2014

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 559.505 x 54.00% = $302.133

SON: TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 616.000 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ - LEY 860 DE 2003 status desde el 01/07/2009	25 de Septiembre de 2010	1 de marzo de 2014	$59,505.00	0.00	1	54.00	616,000.0051	

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	5410	$616,000.00

GNR 47111
20 FEB 2014

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2014

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

El (la) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, y C.C.A

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 235715 de 18 de septiembre de 2013, que negó una Pensión de INVALIDEZ al (la) señor (a) **FONSECA LUIS ALBERTO**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (a) señor (a) **FONSECA LUIS ALBERTO**, ya identificado (a), de una pensión mensual vitalicia de INVALIDEZ, en los siguientes terminos y cuantias:

Valor mesada a 1 de marzo de 2014 = $616.000

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina de 201403 que se paga en 201404 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS de la ciudad de CP BOGOTA UNICENTRO-AV 15 123-30.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	5410	$616.000.00

ARTÍCULO SEXTO: El (a) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el articulo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

GNR 47111
20 FEB 2014

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

ARNOLD FERNEY VASQUEZ VIRACACHÁ
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

JENNIFER LOPEZ MARIN
ANALISTA COLPENSIONES

88.197.340.

COL-INV-08-503.2

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES SuperCade Suba

En Bogotá a los 25 días del mes de Febrero de 2014

Se presentó HECTOR JULIO DUARTE DEEFEX, identificado con la C.C. 88.197.846 en calidad de interesado_X__ tercero autorizado __ apoderado _ _ __ con tarjeta Profesional No _____ del CS.J., con el fin de notificarse de la Resolución No. GNR 47111 DEL 20 FEBRERO 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia

Con el fin de concluir el procedimiento administrativo en virtud del Inciso 3° del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI _____ NO _____

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que se hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI _____ NO _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el Artículo 453 del Código Penal./

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el Artículo 442 del Código Penal Colombiano modificada por el Artículo 8° de la Ley 890 de 2004 "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años" que no he solicitado ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga el Artículo 128 de la Constitución Política Colombiana; igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al Decretos 758 de 1990.

Se deja constancia de notificacion SI ____ No___ Observaciones

_____ (Espacio para la entidad)

EL NOTIFICADO
C.C 88.197.846

EL NOTIFICADOR
C.C 52.490.289

25 FEB. 2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA